

AÑO XV, SERIE II, n: 70

1927, may

REVISTA
DE
CIENCIAS ECONOMICAS

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Ing. F. Pedro Marotta
Por la Facultad

Dr. Enrique Julio Ferrarazzo
Por el Centro de Estudiantes

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Guillermo Garbarini Islas

Dr. Alfredo S. Gialdini
Por la Facultad

Jacinto González
Por el Centro de Estudiantes

Salvador Russo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro



DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

Un caso de incidencia de derecho de importación

POR

EDMUNDO G. GAGNEUX

A raíz del sensible aumento, proyectado en los Estados Unidos de Norte América, del derecho que grava la importación de lino, nos hemos propuesto estudiar objetivamente la forma en que incidiría dicho aumento en el caso de hacerse efectivo en estos momentos.

Para lograr nuestro objeto partiremos de una primera situación hipotética en que consideraremos a nuestro país como el único en el que se produjera lino, cuya exportación sería totalmente absorbida por los Estados Unidos de Norte América. Por medio de aproximaciones sucesivas, haremos intervenir todos los principales factores que influyen en la situación, llegando finalmente a contemplar el problema en toda su complejidad.

El derecho de importación al lino es actualmente en los Estados Unidos de \$ 0.40 oro americano por bushell (\$ 37,09 m|n. por tonelada) (1), y se piensa elevarlo a \$ 0.60 oro americano por bushell (\$ 55,63 m|n. por tonelada) (2), llegando así a constituir el 39.2 por ciento del precio que tiene el lino en Buenos Aires, dado que el promedio de las cotizaciones diarias durante el corriente mes de Marzo es de \$ 141.86 m|n. la tonelada. (3).

Como se sabe, la Argentina es actualmente el principal productor de este grano, habiendo obtenido el 47,6 % de la cosecha mundial

(1) Al cambio de 103,60 y 0,44.

(2) Idem.

(3) Promedio de los precios oficiales de ajuste de la Cámara Gremial de Cereales.

en 1921-22, 48,1 % en 1922-23, 46,3 % en 1923-24, 34,3 % en 1924-25 y 46 % en 1925-26. Ha contribuído en el total de las exportaciones mundiales durante los años 1921, 1922, 1923, 1924 y 1925 con 83,6, 67,7, 66,6, 73,1 y 59,8 % respectivamente. He aquí el cuadro indicando la producción y exportación de lino durante los años 1921-25 (2).

PRODUCCION MUNDIAL DE LINO

Años	Argentina	India Británica	Repúblicas Soviéticas	EE. UU.	Canadá	Otras naciones	TOTALES
T O N E L A D A S							
1921	915.618	274.300	247.700	203.945	104.444	176.093	1.922.100
1922	1.206.519	443.000	280.500	263.585	127.921	190.125	2.512.900
1923	1.473.405	541.600	339.845	433.341	181.350	213.459	3.183.000
1924	1.145.190	469.400	419.323	305.491	246.255	748.141	3.333.800
1925	1.907.089	549.700	616.954	539.279	236.156	276.522	4.145.700
P O R C E N T A J E S							
1921	47,6	14,3	12,9	10,6	5,4	9,2	100,—
1922	48,1	17,6	11,2	10,5	5,1	7,5	100,—
1923	46,3	17,0	10,7	13,6	5,7	6,7	100,—
1924	34,3	14,1	12,6	9,2	7,4	22,4	100,—
1925	46,—	13,3	14,9	13,5	5,7	6,6	100,—

EXPORTACION MUNDIAL DE LINO

Años	Argentina	India Británica	Canadá	Otras naciones	TOTALES
T O N E L A D A S					
1921	1.357.363	106.607	94.687	64.043	1.622.700
1922	937.537	310.110	52.654	84.099	1.384.400
1923	1.016.808	390.074	72.921	47.197	1.527.000
1924	1.357.784	325.257	78.756	94.703	1.856.500
1925	960.707	356.147	139.749	148.797	1.605.600
P O R C E N T A J E S					
1921	83,6	6,6	5,8	4,0	100,—
1922	67,7	22,4	3,8	6,1	100,—
1923	66,6	25,5	4,8	3,1	100,—
1924	73,1	17,5	4,3	5,1	100,—
1925	59,8	22,2	8,7	9,3	100,—

Por otra parte, los EE. UU., que durante mucho tiempo disputaron a la Gran Bretaña el primer puesto en las importaciones de

(2) Estas anotaciones y las cifras que se dan, tomadas, las de 1921, del "Annuaire International de Statistique Agricole" (1924-25), y los correspondientes a 1922-25 del mismo anuario (1925-26), tienen por única finalidad, que el lector pueda apreciar más adelante, "grosso modo", la intensidad del fenómeno en cada una de sus fases.

lino, son hoy en día el país cuya cifra de importaciones, en lo que respecta al lino, no es excedida por ningún otro. De 1921 a 1925 han importado el 19,3, 26,7, 38,0, 24,1 y 25,3 %. En cambio, Gran Bretaña, que ocupa actualmente el segundo puesto, ha importado en los mismos años 29,4, 25,7, 23,8, 25,8 y 20,7 %. Síguenle por orden de importancia, como adquirentes de lino, Países Bajos, disputándose el cuarto lugar Francia, Alemania y Bélgica.

IMPORTACION MUNDIAL DE LINO

Años	E.E. UU.	Gran Bretaña e Irlanda	Países Bajos	Alema- nia	Francia	Bélgica	Otras naciones	TOTALES
T O N E L A D A S								
1921	313.099	477.332	274.040	150.069	108.718	159.352	141.690	1.624.700
1922	378.809	364.607	250.500	103.155	134.256	74.534	111.139	1.417.000
1923	618.063	387.628	196.678	56.026	156.650	62.313	148.439	1.625.800
1924	421.374	452.224	291.594	129.769	164.925	93.749	196.645	1.750.300
1925	419.363	346.427	259.638	250.738	149.536	79.043	171.455	1.676.200
P O R C E N T A J E S								
1921	19,3	29,4	16,9	9,2	6,7	9,8	8,7	100.—
1922	26,7	25,7	17,7	7,3	9,5	5,3	7,8	100.—
1923	38,0	23,8	12,1	3,5	9,7	3,8	9,1	100.—
1924	24,1	25,8	16,7	7,4	9,4	5,4	11,2	100.—
1925	25,3	20,7	15,5	15,0	8,9	4,7	10,2	100.—

Hacemos las deducciones siguientes teniendo muy en cuenta que se halla completamente levantada la cosecha argentina de lino del presente año agrícola. La cantidad ofrecida por nuestro país se encuentra, por consiguiente, perfectamente determinada. Descartaremos el caso de la posibilidad de su reducción artificial.

Si suponemos, por un instante, que la Argentina fuera el único exportador de lino y los E.E. UU. de Norte América los únicos adquirentes de su cosecha, el derecho por ellos creados recaería casi íntegramente sobre el productor argentino.

Veamos por qué.

La curva de la demanda, sea o no igual a la de años anteriores, no se modificará por la simple implantación de un derecho o por su aumento (1). No interviniendo otros factores, se mantendrá igual después de establecido el gravamen.

(1) Que la curva de la demanda no se modifique significa sencillamente que para iguales cantidades ofrecidas, los precios serán los mismos antes y después. A pesar de no variar la curva de la demanda puede ampliarse o restringirse el consumo al alterarse el precio.

Si la cantidad de lino argentino en los EE. UU. fuera $O B$ (gráfico núm. 1), el precio será necesariamente $B P$.

Al elevarse el derecho aduanero, las cotizaciones en los Estados Unidos — incluyendo ahora el aumento del gravamen — seguirá siendo $B P$, es decir, que el precio neto unitario que ahora obtendrá el productor argentino será menor que el anterior de $P Q$, cantidad esta última igual a $M M$, o sea el aumento por unidad.

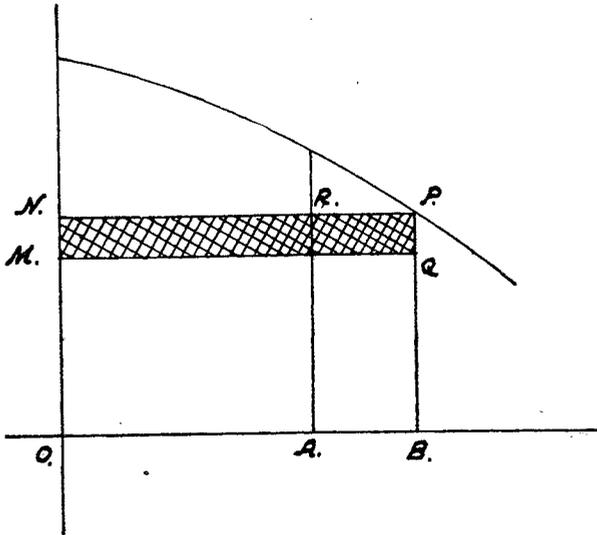


GRÁFICO N.º 1

No podrá pretenderse hacer recaer el impuesto sobre el consumidor, pues para ello sería preciso que la cantidad de lino se limitara a $O A$ (dado que $Q R - M N$). El precio se fijaría así en $A Q$, pero quedaría sin venderse la cantidad $A B$, lo cual no puede suceder a menos que exista un control sobre la cantidad ofrecida.

Nuestros productores hubieran obtenido, sin la implantación del mayor gravamen, un importe bruto total que está representado en el gráfico por el rectángulo $O N P B$. En esta superficie estarían incluidos: los gastos de cultivo, remuneración del cosechero, el derecho de importación entonces existente, el gravamen a la exportación impuesto por nuestro país, los fletes, etc. Siendo $M N$ el derecho unitario, el total recaudado sería $M N \cdot O B$, que vendría a formar

parte de ese importe bruto obtenido por el cosechero sin aumentarlo, y disminuyendo, por consiguiente, en una cantidad equivalente el beneficio neto del productor.

Pero es verdad que la disminución del precio neto conseguido por el productor por su lino para exportación podría determinar — y determinaría seguramente — un aumento en las cantidades consumidas en el país, si bien nuestro consumo interno es relativamente pequeño y el aumento que podría resultar por el menor precio sería poco importante. Veamos, no obstante, lo que resultaría.

Antes de aumentarse el derecho, el precio en el mercado interno sería D P' (gráfico núm. 2) y el precio en el mercado de los Estados Unidos igual a B P, es decir, al precio en nuestro mercado (D P') más el derecho de importación entonces existente, el gravamen a la exportación impuesto por nuestro país, los fletes y la remuneración del exportador que, en conjunto, indicaremos por O F.

LINO
PARA
EXPORTACIÓN. CONSUMO INTERNO.

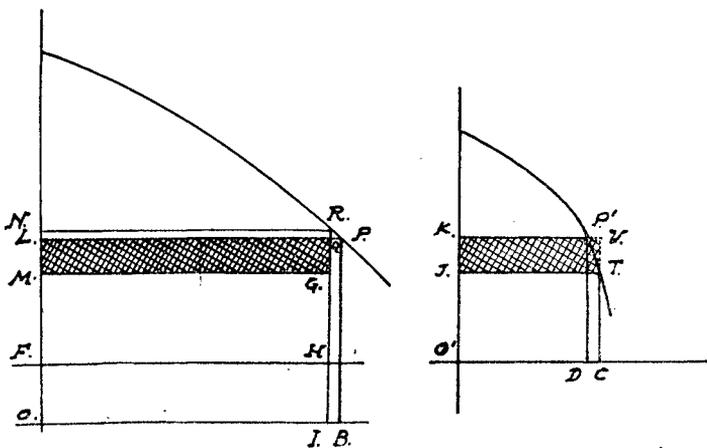


GRÁFICO N.º 2.

Suponiendo el aumento en el derecho, como antes, igual a M N. llegaremos a otra situación de equilibrio de precios en ambos merca-

dos que deberá ser la que corresponde a un precio N I R en el mercado de los EE. UU., siendo éste igual al nuevo precio en el mercado interno (C T) más los gastos de transporte y los derechos aduaneros antes existentes (O F) y el aumento en el gravámen (M N).
 $(I R = C T + O F + M N = H G + H I + G R)$.

La pérdida sufrida por el productor argentino quedaría así modificada. El precio aumentaría algo en el mercado de los EE. UU. y disminuiría en el mercado interno. El consumo nacional se expandiría (aunque en pequeña proporción) y disminuirían las exportaciones, en una cantidad igual al aumento en el mercado interno.

Nótese que debido a la restricción en las exportaciones, el total del aumento en los derechos recaudados por los EE. UU. ya no sería M N . O B, sino una cantidad algo menor (M N . I O).

El productor argentino perdería ahora las sumas representadas por las superficies rayadas M G Q L + J T V K; el consumidor americano L P R N; los consumidores argentinos se beneficiarían en J T P K.

Nos hemos venido refiriendo a las pérdidas sufridas por el productor argentino. Las que hemos considerado como tales no recaerían por completo sobre nuestros cosecheros. El agricultor no coloca directamente su cosecha en los mercados extranjeros; interviene el intermediario. Tan es ello así, que lo que hemos englobado como total cobrado por nuestros productores, no lo es en rigor, sino que es la suma total cobrada por el exportador, incluyendo la pagado al productor, su remuneración, los fletes y en ciertos casos los derechos aduaneros. La proporción en que la pérdida que hemos considerado del agricultor, dependerá, entre otras cosas, de si en el momento de ampliarse el gravamen los agricultores habrían enajenado a los intermediarios una parte grande o pequeña de la cosecha del año.

Esta observación deberá tenerse presente en la consideración de las deducciones análogas que hacemos más adelante, al referirnos a los productores de lino.

Pero, como hicimos notar al comienzo de estas líneas, la producción argentina no es absorbida totalmente por los mercados de los Estados Unidos. Llegaremos entonces a la segunda aproximación del problema representando la demanda mundial del lino argentino en dos gráficos distintos: uno correspondiente a la demanda de los Estados Unidos y otro correspondiente a la demanda de las demás naciones importadoras del lino argentino.

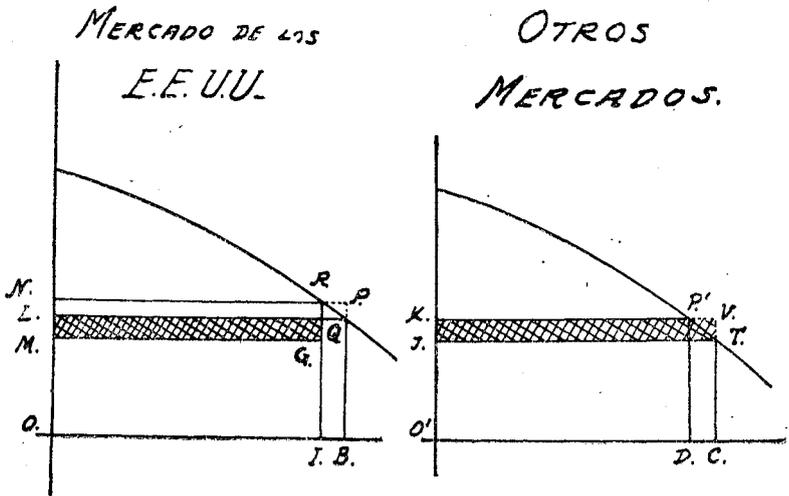


GRÁFICO N.º 3

Vemos fácilmente que siendo la cantidad total producida por nuestro país igual a $O B + O' D$, ésta se hubiera repartido antes de ampliarse el derecho de la siguiente manera: $O B$ en el mercado de los EE. UU. y $O' D$ en los demás mercados (gráfico núm. 3). Más tarde, al aumentarse el gravamen, si no se modificara la proporción de nuestras exportaciones a los distintos países el precio neto que obtendrían nuestros exportadores a los EE. UU. no sería más que de $B P$ menos el aumento del derecho, y el obtenido por los exportadores a los demás mercados mundiales resultaría siempre igual a $P B$ (a su igual $D P'$) (1). Como no podría subsistir tal desigualdad, cierta cantidad de nuestro lino que se hubiera dirigido a los EE. UU. tomaría ahora rumbo hacia otros mercados, hasta que en ellos el precio descendiera, por el aumento de la oferta, hasta $C T$, mientras que simultáneamente en los EE. UU., por la disminución de la oferta, el precio subiría hasta que el precio neto — es decir, disminuyendo el impuesto — llegara a ser igual al obtenido en los otros mercados compradores ($R I - M N = C T$).

(1) En ambos casos hemos descartado los derechos anteriores de importación, fletes, etc. El precio indicado es el precio obtenido deducidas estas cantidades que podrían representarse bajo el eje de las abscisas y obtener así el precio total.

Además, debido a la disminución del precio internacional, aumentaría en una cierta cantidad el consumo interno del lino. Ese aumento estaría determinado por la mayor o menor elasticidad de la demanda. En nuestro caso, poca sería la mayor cantidad que podría absorber el mercado interno. Lo dicho significa que la cantidad B I que se dejaría de importar en los EE. UU. sería algo mayor a la D C (aumento de las exportaciones a las demás naciones) dado que la diferencia sería el aumento determinado en el consumo interno.

En estas condiciones, el impuesto establecido por los Estados Unidos se habría repartido en la siguiente forma:

Los productores argentinos perderían por su implantación la cantidad representada por las superficies M G Q L + J T V K + una pequeña suma por la distribución del precio en el mercado interno: por su parte, los consumidores de los EE. UU. saldrían perjudicados en la cantidad indicada por la superficie L P R N; en cambio de todo ello, los consumidores de los demás países importadores se beneficiarían en una cantidad representada por la superficie J T P' K y también se beneficiarían los consumidores nacionales en una pequeña cantidad.

En una tercera aproximación hacemos intervenir a los demás productores mundiales de lino. En los situados en el hemisferio meridional, la cosecha se halla ya levantada y en los que se encuentran en el hemisferio septentrional está próxima a levantarse, razón por la cual no variaría en mucho el volumen físico de aquélla, y por lo tanto las cantidades ofertadas, a pesar de la disminución del precio internacional del lino, producida, como hemos señalado, por el impuesto de importación implantado por los EE. UU.

Trazaríamos, así como lo hemos hecho para la Argentina, dos gráficos: en uno de ellos representaríamos la oferta de todos los productores mundiales de lino — excepción hecha de la República Argentina — correspondiente a la demanda de los EE. UU. para esa producción, y en un segundo gráfico la oferta de todos los productores mundiales de lino — exceptuando, como antes, nuestro país — correspondiente a la demanda de los demás consumidores mundiales.

Llegaríamos así a establecer lo siguiente como consecuencia de la implantación del impuesto: se verían perjudicados los productores de lino, y los consumidores de dicho oleaginoso en los EE. UU.; beneficiados los consumidores de los demás países importadores y, por ende, los de los países exportadores de ese grano.

Hasta ahora, al referirnos a la demanda en los mercados importadores, hemos omitido aquella parte de la curva correspondiente a una proyección sobre el eje de las abscisas igual a la cantidad satisfecha por la producción interna que no puede alterarse — como ya hicimos notar — por el aumento del impuesto, debido a que ya se han efectuado las siembras y está próxima a levantarse la cosecha.

Para llegar a la cuarta y última aproximación del problema que contemplamos — dentro del orden lógico de nuestro razonamiento — haremos notar que la producción de los países importadores aparecería, además de lo que ya hemos señalado, lo siguiente:

En el mercado de los EE. UU. — Debido al aumento en el precio, producido según se indica en el gráfico núm. 3, los productores de ese país obtendrían un mayor beneficio. La pérdida de los consumidores, además, no solamente sería la indicada en dicho gráfico, sino la cantidad señalada allí aumentada por una suma igual a la ganancia de los productores estadounidenses, o sea, el aumento unitario en el precio por la cantidad allí producida.

En los demás países importadores. — Las consecuencias del fenómeno, en esta parte, serían inversas. Por la disminución en el precio los productores de esas naciones resultarían perjudicados, además de lo ya señalado al analizar el gráfico núm. 3, en una suma igual a la cantidad por ellos producida por la disminución por unidad en el precio. Los consumidores obtendrían, con mayor beneficio, esta última parte.

Además con respecto a la producción interna de lino de los países importadores sucedería lo siguiente: en cada uno de ellos los productores saldrían beneficiados en una suma igual al aumento unitario en el precio originado en la forma ya considerada por la cantidad de lino producido dentro de sus límites. Esta suma recaería íntegramente sobre el consumidor de lino en cada uno de esos países importadores.

La forma en que se produciría el fenómeno en años sucesivos y se distribuirá el aumento del gravamen entre productores y consumidores, dependerá de la mayor o menor rapidez con que se realizará el reajuste en las cantidades ofrecidas, y de las alteraciones que pueda sufrir la demanda.

Los reajustes son siempre lentos, y lo son aún más en las producciones agrícolas. Esto haría que el impuesto proyectado por los Estados Unidos redunde durante largo tiempo en perjuicio de nuestros cosecheros de lino y de los de las demás naciones productoras.

Marzo de 1927.

